

En Mogán, a quince de octubre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA (Dec. 2050/2019, de 17 de junio), Juan Ernesto Hernández Cruz.

66.028

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA**

### **Sociedad de Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía, S.L.**

#### **ANUNCIO**

#### **4.890**

**NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA PARA LOS CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE GUÍA**

El Ayuntamiento de Santa María de Guía, dentro de sus competencias, ha consignado en el presupuesto de gastos de la corporación para el ejercicio 2020 una partida presupuestaria por importe de cincuenta mil euros (50.000 euros) para ser transferida a la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía, S.L., para que ésta, en su condición de sociedad de capital íntegramente público cuyo objeto social consiste en la gestión de las instalaciones deportivas municipales, tramite, con arreglo al procedimiento descrito en la legislación vigente en materia de subvenciones, por cuenta y en nombre del Ayuntamiento, la concesión directa de una subvención específica con destino a los clubes deportivos federados radicados en el municipio.

A estos efectos, y para aquilatar el régimen jurídico de aplicación, la sociedad mercantil actúa como mandataria o agente del Ayuntamiento al ser la administración pública la titular de la potestad subvencional, por lo que estas normas reguladoras se someten de manera íntegra al régimen establecido en la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 1

##### Objeto y financiación

1. El objeto de las presentes normas reguladoras es el establecimiento del procedimiento de concesión directa de una subvención específica para clubes deportivos sin ánimo de lucro en competición oficial para la temporada 2019-2020, radicados en el Término Municipal de Santa María de Guía de Gran Canaria.

2. La finalidad de la concesión de esta subvención es contribuir al fomento de la práctica deportiva y su participación en las diversas competiciones de carácter federativo en las que se encuentren inmersos, ayudando a sufragar parte de los gastos que les ocasionen las mismas, y de forma más específica la consecución de los siguientes objetivos para lograr los efectos propuestos que se relacionan a continuación:

- Objetivos específicos:

- a) Favorecer la realización de actividades deportivas en el Municipio.
- b) Apoyar a las entidades que programen o realicen actividades de carácter deportivo en competiciones o eventos deportivos.
- c) Favorecer la promoción deportiva (niños y jóvenes) en los clubes deportivos.

- Efectos:

a) Ayudar a financiar, impulsar y potenciar las entidades deportivas del Municipio.

b) Realizar un mayor número de actividades y eventos deportivos en el Municipio, para aumentar la participación en competiciones a nivel insular, provincial, autonómico o nacional.

c) Aumentar las personas que se inscriben en las diferentes entidades deportivas e incentivar la práctica de actividad deportiva regulada, saludable en pro de una mejora de la calidad de vida integral.

d) Promover la inclusión social de los individuos a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social en defensa del principio de igualdad de oportunidades, en materia de la práctica deportiva.

e) Desarrollo, fomento y promoción de la actividad deportiva y los hábitos saludables desde la edad temprana y en las categorías de especial riesgo.

3. Se excluyen expresamente los programas o actuaciones de eventos deportivos organizados al margen de las federaciones correspondientes.

4. La ayuda consistirá en una subvención específica por club sin ánimo de lucro en deportes federados que fomenten el deporte base, hasta un máximo de DIEZ MIL EUROS (10.000 EUROS).

6. Las ayudas objeto de estas normas reguladoras serán financiadas íntegramente por el Ayuntamiento de Santa María de Guía a través de la aportación patrimonial realizada a favor de la Sociedad Mercantil municipal, con cargo al presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

## Artículo 2

### Régimen Jurídico y Publicidad

1. Las ayudas que se concedan al amparo del presente acuerdo tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

2. Las ayudas previstas en este Acuerdo están sometidas al régimen de “minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) Número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis” (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de “minimis” cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

Las ayudas reguladas en las presentes normas no serán de aplicación a las empresas excluidas del ámbito de aplicación del citado Reglamento.

3. Además de la publicidad propia de toda convocatoria sometida a la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria será publicada en la página web de la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía [www.spyd.com](http://www.spyd.com), y se le dará la mayor difusión posible entre quienes pudieran estar interesados.

### Artículo 3

#### Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los clubes deportivos federados con domicilio en el municipio de Santa María de Guía y además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre sus fines estatutarios la promoción y participación en deporte federado sin ánimo de lucro.
- b) Estar inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Canaria con anterioridad a fecha de presentación de la solicitud.
- c) Tener el domicilio social en el término municipal de Santa María de Guía de Gran Canaria.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- e) Probar su participación en competiciones deportivas federadas.
- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la CCAA de Canarias, y del Ayuntamiento de Santa María Guía, y con la Seguridad Social.

No podrán optar a la ayuda los clubes o asociaciones siguientes:

- a) Los pertenecientes a universidades públicas o privadas.
- b) Las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD).
- c) Los que no hayan reintegrado cualquiera de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santa María de Guía o sus entidades autónomas, cuando estuvieren obligados a ello.
- d) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa María de Guía de Gran Canaria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 4

#### Acción subvencionable e importe de la subvención

a. Serán subvencionables los costes que le generen a los clubes deportivos beneficiarios la participación en competiciones deportivas federadas, a las ligas o fases regulares de diferentes competiciones, siempre bajo el amparo de una federación deportiva oficial, tales como:

1. Gastos Cuotas federativas.
2. Gastos Federativos y Canon a Federaciones Deportivas.
3. Gastos de Arbitrajes, jueces, cronometradores y secretarías técnicas.

4. Gastos de Desplazamiento (excluidas dietas y carburantes).
5. Gastos de Alojamiento (indicándose en la factura expresamente el motivo de la pernocta).
6. Cuotas de mutualidades deportivas. Seguros de Responsabilidad Civil del Club y/o entidad deportiva.
7. Material técnico deportivo.
8. Equipaciones deportivas.
9. Suministros Botiquín.
10. Material de oficina.

Los gastos de mutualidad se acreditarán mediante certificado póliza, expedido por la mutualidad o federación correspondiente en el que se haga constar que el club ha pagado las correspondientes cuotas, tanto la de equipos, la de jugadores, entrenadores, auxiliares, delegados, monitores, etc. Se acompañarán los justifican

Todo ello siempre que el beneficiario cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario que establecen los artículos 3.1 y 3.2 de este Acuerdo.

Para que dichas acciones reciban ayudas habrán de justificar los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la L.G.S.

b. En ningún caso se tendrá en cuenta los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones no previstas en la ley, compensaciones o minoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades efectivamente abonadas por el beneficiario que representen un coste real, que no sea deducible y no pueda ser recuperado por el beneficiario, debiendo justificarlos.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Gastos suntuarios.

c. El importe de la subvención será de un máximo de DIEZ MIL (10.000,00) EUROS por club deportivo, reajustándose esa cantidad a la baja en función del número de solicitudes, que cumpla los requisitos del artículo 3, para la cobertura de los gastos descritos en este apartado.

## Artículo 5

### Solicitudes

1. Los clubes deportivos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 de estas normas reguladoras, podrán presentar la solicitud en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES a contar desde la publicación de las normas

en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, y se cumplan los requisitos que dan derecho a la obtención de la ayuda, a través del formulario que se anejan a estas normas reguladoras.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada club deportivo, considerándose no presentadas aquellas que se presenten duplicadamente.

2. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se deberá realizar a través del Registro de la Sociedad Mercantil, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en formato papel a través de cualesquiera de los Registros previstos en la citada legislación.

3. La solicitud deberá ser firmada por el representante legal. Si del examen de la misma se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

De no hacerlo así, se dictará Resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán según se vayan registrando.

## Artículo 6

### Documentación que debe acompañarse a la solicitud

1. Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado, conforme al anexo de estas normas reguladoras, que contendrá la siguiente declaración responsable:

- Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

- Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en este Acuerdo.

- Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad subvencionada en el presente Acuerdo, a partir de la fecha de solicitud.

b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.

c) Para acreditar la personalidad cuando se trate de persona física, se deberá presentar Documento Nacional de Identidad y cuando se trate de persona jurídica, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y el NIF/CIF de la entidad.

d) Fotocopia del DNI del Presidente o Representante Legal.

e) Certificado del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, acreditativa del nombramiento del representante de la entidad, la relación de los miembros que componen sus Órganos de Gobierno y el acuerdo de los órganos representativos de las entidades solicitantes acreditativo de la aprobación de la solicitud de la

subvención, o escrito del representante legal de la entidad o de la persona física que actúe individualmente donde se justifique la necesidad de la subvención solicitada.

f) Certificación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Clubes Deportivos de la Comunidad Canaria.

g) Certificado actualizado emitido por la federación o federaciones correspondientes de los datos referentes a la actividad de la entidad deportiva: modalidades deportivas que se practican, número de equipos, categorías, número de licencias de deportistas y ámbito geográfico de la competición, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

h) Certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Administración Tributaria Estatal y Autonómica, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Santa María de Guía.

i) Relación de gastos que se presentan.

j) Facturas justificativas: documentos que deberán acreditarse mediante la expresión de “PAGADO” con la firma y sello del acreedor o con la copia de la transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible enderecho.

k) Memoria de actuación firmada y sellada: Proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuestos de ingresos y gastos. Dicho proyecto incluirá un apartado con el proyecto Deportivo del Club donde conste el plan de actividades del club de la temporada, 2019/2020 mediante la cual se justifique las colaboraciones municipales, escolares, iniciativas realizadas, cualquier otro dato que crea de interés y un avance del proyecto deportivo para la temporada 2020/2021.

l) Alta a terceros: Datos de la entidad bancaria, acreditativo del código IBAN y de su titularidad.

ll) Otros documentos: Certificado acreditativo de estar en el registro de entidades ciudadanas municipal.

3. La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud, en el momento de su tramitación.

## Artículo 7

### Instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los Consejeros Delegados de la Sociedad, quienes realizarán las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Unidad instructora, a la vista del expediente y de la justificación presentada y que se dé por acreditada, formulará la correspondiente propuesta de resolución en la que indicará el importe de la subvención a conceder a resultas de las solicitudes que se presenten y en función de la cantidad máxima a otorgar por entidad con los ajustes que estime necesarios, al Consejo de Administración. El acuerdo de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de “minimis”, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”.

4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre.

5. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se publicará en la sede electrónica de la sociedad mercantil. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Contra el acuerdo por la que se resuelva el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprueba las presentes normas reguladoras, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Artículo 8

### Pago de la subvención, justificación y devolución a iniciativa del beneficiario

1. El importe de la subvención se abonará en un único pago en el momento del acuerdo de concesión, tras analizar la documentación presentada de acuerdo a los requisitos de estas normas.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

La citada devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta restringida que designe la sociedad municipal.

Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

## Artículo 9

### Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios están obligados a cumplir con las obligaciones recogidas en las presentes normas.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa María de Guía, y en particular la de asumir las obligaciones recogidas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

3. El beneficiario está obligado a comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que le dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el artículo 3.1 de estas normas.

#### Artículo 10

##### Compatibilidad de subvenciones

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del objeto de la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 17.3.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

#### Artículo 11

##### Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro, igualmente, cuando el beneficiario haya causado baja en el régimen de la Seguridad Social de referencia, durante alguno de los meses respecto de los cuales se haya recibido el pago de la subvención.

Del mismo modo, procederá el reintegro en el caso de que el beneficiario no mantenga las condiciones que dieron lugar a la concesión, no haya abonado las cuotas correspondientes al período subvencionable, así como en el caso de concurrencia de cualquier otra circunstancia que haga perder el derecho a recibir la subvención.

#### Artículo 12

##### Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano responsable es la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía, S.L., y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

#### Artículo 13

##### Recursos

Contra las presentes normas reguladoras se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.



## ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI/CIF  
núm. \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre, derecho e interés/ como representante  
de don \_\_\_\_\_, según representación debidamente acreditada que se  
acompaña a la presente solicitud, y domicilio en \_\_\_\_\_,  
localidad \_\_\_\_\_ Provincia  
\_\_\_\_\_ ; enterado de la subvención específica y directa tramitada por la  
Sociedad de Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía, S.L., con destino a los clubes  
deportivos federados radicados en el municipio de Santa María de Guía; DECLARA:

I.- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las  
estipulaciones de las normas reguladora de la subvención, que cumple los requisitos señalados en  
las mismas, y que la documentación adjunta que se presenta cumple con lo establecido en las  
normas reguladoras de la subvención.

II.- Que cumple los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de  
noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), para obtener la  
condición de beneficiario de subvenciones públicas, no hallándose incurso en ninguna de las  
prohibiciones establecidas en el citado artículo y, en particular, que:

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.
- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso/a la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- Se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la concesión de la subvención.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

III.- Que, en relación con la actividad subvencionada, declara que (márquese lo que proceda):

- NO ha presentado solicitud a otras ayudas hasta el día de la fecha.
- SI ha presentado solicitud, pero no ha obtenido otras ayudas hasta el día de la fecha.
- SI ha obtenido otras ayudas en los siguientes organismos hasta el día de la fecha:

Organismo público/ Entidad privada	Tipo(*)	Línea de ayuda	Subvención solicitada	Subvención concedida	Fecha solicitud o concesión

IV.- Que se compromete a comunicar las ayudas en concepto de “mínimis” recibidas de cualquier organismo público, a partir de la fecha de hoy.

V.- Que es titular de la siguiente cuenta bancaria al objeto de recibir el abono de la subvención:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

VI.- Que se acepta la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución definitiva de concesión.

Sobre la base de lo expuesto,

SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada al amparo de las normas reguladoras publicadas para la finalidad descrita, conforme se describe en esta solicitud y documentación anexa.

En Santa María Guía, a.....de.....de 2020.

Nombre y apellidos del FIRMANTE:.....